



AUTO No. 0183,
(13 MAR 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3152868628, se encuentra inscrita la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.626.368, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA** obtuvo concepto de NO APTO por PROTEINURIA.

La señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de participación, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, igualdad ante la ley, derecho de petición, derecho al trabajo, debido proceso y derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Cesar, bajo el radicado No. 20-001-23-39-001-2015-00098-00.

Mediante Oficio de fecha cinco (05) de marzo de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 09606 del 10 de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo del Cesar, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, invocados por la señora LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del término de 48 horas siguientes a la presente providencia, autorice nuevamente la realización del examen de "MICROALBUMINURIA", que fue ordenado mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2014, con el fin de determinar si la accionante es APTA o NO para continuar adelantando el concurso de méritos dentro del proceso de la convocatoria 315 de 2013 - INPEC. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, en virtud del contrato No. 213 de 2014, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar a la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.626.368, a nueva valoración médica, con el fin de establecer si la accionante es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Ahora, en el evento que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, determine la aptitud de la aspirante para el desempeño del empleo enunciado, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC, adoptar las medidas necesarias, para que la accionante continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará a la aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, consistente en amparar los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos invocados por la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar a la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ**

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.626.368, a nueva valoración médica, con el fin de establecer si la accionante es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC en el evento que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.626.368, arroje como conclusión la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **LEYDNIS PATRICIA MARTÍNEZ ZAPATA**, quien reside en la Transversal 24 No. 17 – 15, Barrio Fundadores, en la Ciudad de Valledupar (Cesar) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: leydnismartinezz@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo del Cesar, en la Carrera 14 con Calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, en la Ciudad de Valledupar (Cesar).

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 13 MAR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila Leal

1000